

## SALA GUADALAJARA

Sesión pública  
Jueves, 21 de diciembre de 2023

Asuntos listados (3 JDC, 1 JE y 1 RAP) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-111/2023	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-JDP-103/2023, que desechó parcialmente por incompetencia material de la demanda interpuesta por la ahora parte actora y declaró la inexistencia de violencia política en razón de género en su contra.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p><b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios de falta de fundamentación y motivación del desechamiento de los actos denunciados, pues la responsable si expresó las razones y fundamentos por los que consideró que los mismos no eran de su competencia al ser del ámbito administrativo municipal. En consecuencia de lo anterior, resultaron inoperantes los agravios relativos a la falta de estudio de los actos impugnados. También resultó inoperante la manifestación de que los actos desechados por el Tribunal local fueron impugnados a fin de demostrar la obstaculización sistemática por parte de los funcionarios del Ayuntamiento a sus atribuciones inherentes al cargo de Síndica Procuradora de Mazatlán, pues debió agotar el ámbito competencial.</p> <p>Estimó ineficaces sus argumentos de que fue el propio Tribunal local quién estigmatizó a la funcionaria, pues, con independencia del sentido del fallo que haya emitido un órgano jurisdiccional, por sí mismo no puede ser considerado un acto de violencia política en contra del género femenino, ya que precisamente es el Tribunal competente quien mediante su determinación dilucida la existencia o no de la violencia política reclamada, de manera que no puede considerarse como un acto estigmatizante si el fallo no le fue favorable en su pretensión.</p> <p>Se calificó inoperante, la consideración de que el propio Tribunal local reconoció que las manifestaciones denunciadas fueron expresiones desafortunadas pues se advirtió que estas pudieron ser consideradas como una crítica severa, pero protegidas por el derecho de la libertad de expresión, sin que contaran con estereotipos o roles de género.</p>

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Se consideró infundado el agravio en cuanto a la vulneración del artículo 22 constitucional federal, por la aplicación de la jurisprudencia 6/2011, pues partió de una premisa falsa al considerar que una jurisprudencia emitida con anterioridad a los análisis de constitucionalidad en materia de violencia política no contaba con aplicabilidad, pues contrario a ello si estaba vigente.
2.	SG-JDC-112/2023	Dato protegido	La resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada en el expediente JDC-52/2023, que confirmó el dictamen cuatro emitido por la Comisión de Igualdad y No Discriminación y aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud presentada por el ahora actor, relacionada con la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas adultas mayores, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Acciones afirmativas Adultos mayores	Se consideró necesario suplir la deficiencia de la queja en la expresión de agravios de la parte promovente al pertenecer a un grupo de atención prioritaria. Sin embargo, aún con lo anterior se <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados sus agravios, pues el hecho de que la autoridad responsable no haya resuelto de manera favorable a sus intereses no implicó la denigración de justicia o inseguridad jurídica, o trasgresión al principio pro persona, ya que la obligación del Tribunal responsable era realizar el estudio del caso sometido a su consideración con base en la normatividad aplicable. De los antecedentes del caso, se advirtió que la parte actora ha tenido acceso a juicio o recurso apto para el análisis de sus pretensiones, por lo que no se vulneró su derecho humano de acceso a la justicia. Por otra parte, no le asistió la razón respecto a que al haberse determinado la no viabilidad en la implementación de acciones afirmativas en favor de personas del grupo de atención prioritaria al que pertenece se hubiera restringido su derecho a participar en las próximas elecciones locales, pues como se demostró en los estudios estadísticos del Instituto local, las personas adultas mayores históricamente han participado de manera eficaz en los procesos comiciales en el Estado de Baja California.
3.	SG-JE-47/2023	Ma. De los Ángeles García Ramírez y otras personas	La resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el incidente de ejecución de la sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-06/2023, que declaró fundados los agravios hechos valer por la ahora parte actora y en consecuencia, declaró procedente el aludido incidente para los efectos precisados	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, pues determinó inoperante el agravio de la parte actora, al no controvertir de manera frontal y directa las razones y fundamentos dados por la autoridad responsable en el acto impugnado. Se consideró inatendible el señalamiento sobre de que el cargo para el que fue electo en ningún momento sería gratuito, al haber sido cosa juzgada en la sentencia principal.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			en la determinación, en particular, los plazos otorgados para el cumplimiento de dicha ejecutoria.		
4.	SG-RAP-19/2023	Partido Revolucionario Institucional	El oficio INE/UTF/DRN/16566/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se declaró improcedente la solicitud del partido recurrente, entre otras cuestiones, para que se realizaran revisiones y recálculos a los remanentes a devolver de su financiamiento ordinario y actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en el estado de Nayarit.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	<b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada, pues por una parte se determinó infundado el agravio relativo a la falta de competencia debido a que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si fue la autoridad competente para atender lo solicitado por el recurrente, por tratarse de un pronunciamiento que se ciñó a la situación particular del partido político en el estado de Nayarit y no a la emisión de un cambio de criterio general. Por otra parte, declaró fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad de la responsable, debido a que el partido político solicitó que se atendieran tres pretensiones, pero la autoridad fiscalizadora solo dio respuesta a una de ellas.
5.	SG-JDC-119/2023	Jair Alfonso Agüeros Echavarría	El acuerdo de la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictado en el expediente JDC-077/2023, en que, entre otras cuestiones, tuvo rindiendo el informe circunstanciado a la responsable y por no admitidas las pruebas confesional y/o testimonial, así como de inspección ocular ofrecidas por la ahora parte actora.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHÓ</b> la demanda, al tratarse de actos que carecen de definitividad y firmeza, toda vez que, al tratarse de actos intraprocesales, no representan una afectación real ni sustantiva al ámbito de derechos de la parte actora.